



**VISTOS:** El Memorándum N°005350-2023-INDECI/OGA de fecha 29 de agosto de 2023 de la Oficina General de Administración; el Informe Técnico N°000354-2023-INDECI/LOGIS de fecha 28 de agosto de 2023 de la Oficina de Logística; el Memorándum N°002835-2023-INDECI/OGPP de fecha 07 de julio de 2023, de la Oficina General de Planificación y Presupuesto; y el Informe Legal N°000335-2023-INDECI/OGAJ de fecha de 01 de setiembre del 2023, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, sus antecedentes y;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante los Decretos Supremos N° 024-2023- PCM, N° 028-2023-PCM, N° 029-2023-PCM, N° 030- 2023-PCM, N° 034-2023-PCM, N° 035-2023-PCM, N° 036-2023-PCM, N° 038-2023-PCM, N° 039-2023-PCM y N° 044-2023-PCM, se declara el Estado de Emergencia en distritos de diversos departamentos del país, por peligro inminente e impacto de daños ante intensas precipitaciones pluviales, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan en dichas zonas; asimismo, mediante el Decreto Supremo N° 043- 2023-PCM, se declara el Estado de Emergencia Nacional por desastre de gran magnitud a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales en los departamentos de Lambayeque, Piura y Tumbes, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan;

Que, mediante los Decretos Supremos N° 061-2023-PCM, N° 062-2023-PCM y N° 065-2023-PCM se prorrogaron los Decretos Supremos N° 038-2023-PCM, N° 039-2023-PCM y N° 043-2023-PCM, respectivamente;

Que, en el marco de lo señalado precedentemente, mediante el Decreto Supremo N° 067-2023-EF, se autoriza una transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, por la suma de S/ 72 417 585,00 (SETENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS DIECISIETE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO Y 00/100 SOLES) a favor del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), para financiar la adquisición, almacenamiento y traslado de bienes de ayuda humanitaria; la operatividad del Grupo de Intervención Rápida para Emergencias y Desastres (GIRED), así como el monitoreo y seguimiento en el registro de la evaluación de daños; la mejora e integración del módulo de emergencia, peligros inminentes y declaratoria de emergencia en la plataforma Sistema de Información Nacional para la Respuesta y Rehabilitación (SINPAD), en el marco de las declaratorias del Estado de Emergencia ante intensas precipitaciones pluviales y el Fenómeno El Niño Costero durante el Año Fiscal 2023;

Que, de otra parte, el artículo 27 del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, dispone que, excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor, entre otros, en el siguiente supuesto:



(...)

*b) Ante una situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos, situaciones que afecten la defensa o seguridad nacional, situaciones que supongan el grave peligro de que ocurra alguno de los supuestos anteriores, o de una emergencia sanitaria declarada por el ente rector del sistema nacional de salud.*

(...):

Que, asimismo, el numeral 27.4 del referido artículo de la acotada Ley, dispone que el reglamento establece las condiciones para la configuración de cada uno de estos supuestos, los requisitos y formalidades para su aprobación y el procedimiento de contratación directa;

Que, de igual manera, el artículo 100 del Reglamento de la Ley N° 30225, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias, establece las condiciones para el empleo de la contratación directa, señalando que:

*“La Entidad puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del artículo 27 de la Ley bajo las condiciones que a continuación se indican:*

(...)

***b) Situación de Emergencia***

*La situación de emergencia se configura por alguno de los siguientes supuestos:*

*b.1) Acontecimientos catastróficos, que son aquellos de carácter extraordinario ocasionados por la naturaleza o por la acción u omisión del obrar humano que generan daños afectando a una determinada comunidad.*

(...)

*b.3) Situaciones que supongan grave peligro, que son aquellas en las que exista la posibilidad debidamente comprobada de que cualquiera de los acontecimientos o situaciones anteriores ocurra de manera inminente.*

(...)

"En dichas situaciones, la Entidad contrata de manera inmediata los bienes, servicios en general, consultorías u obras, estrictamente necesarios, tanto para prevenir los efectos del evento próximo a producirse, como para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido, sin sujetarse a los requisitos formales de la presente norma. Como máximo, dentro del plazo de veinte (20) días hábiles siguientes de efectuada la entrega del bien, o la primera entrega en el caso de suministros o desde su instalación y puesta en funcionamiento en el caso de bienes bajo la



modalidad de llave en mano, o del inicio de la prestación del servicio, o del inicio de la ejecución de la obra, la Entidad regulariza aquella documentación referida a las actuaciones preparatorias, el informe o los informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa, la resolución o acuerdo que la aprueba, así como el contrato y sus requisitos que, a la fecha de la contratación, no haya sido elaborada, aprobada o suscrita, según corresponda; debiendo en el mismo plazo registrar y publicar en el SEACE los informes y la resolución o acuerdos antes mencionados. Para la regularización de la garantía, el plazo puede ampliarse por diez (10) días hábiles adicionales. No es necesario que la Entidad exija la garantía cuando se haya otorgado la conformidad de la recepción de la prestación a cargo del contratista para la contratación de bienes, servicios en general y consultorías en general, o en el supuesto que se haya producido el consentimiento de la liquidación final para la ejecución y consultoría de obras."

(...)

Que, al respecto, el numeral 101.1 del artículo 101 del Reglamento de la Ley N° 30225, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias, dispone que la potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable, salvo en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley;

Que, asimismo, el numeral 101.2 del artículo 101 del citado Reglamento, señala que la resolución del Titular de la Entidad que apruebe la contratación directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la contratación directa;

Que, aunado a ello, la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado (OSCE) a través de la Opinión N° 093-2020/DNT, establece lo siguiente:

*Al respecto, es importante recalcar que la configuración de un acontecimiento catastrófico constituye uno de los supuestos de contratación directa por situación de emergencia, que habilita a la Entidad a contratar de manera inmediata –y sin sujetarse a determinados requisitos formales- las prestaciones que le permitan prevenir los efectos negativos de dicho evento o atender los requerimientos que éste hubiese producido, según corresponda.*

*Sobre el particular, resulta oportuno traer a colación lo señalado por Cabanellas, quien se refiere al término “acontecimiento” como aquel “Suceso o hecho de alguna importancia o de gran trascendencia”, e indica que “catastrófico” significa “Propio de una catástrofe; lo que participa de su carácter; cuanto la prepara o le sigue como consecuencia natural”. Asimismo, dicho autor precisa que “catástrofe” es aquel “Suceso infausto y extraordinario; como terremoto, naufragio,*



*descarrilamiento, incendio grande, explosión de polvorines, derrumbamiento de edificios y minas, entre otras desgracias donde se cuentan numerosas víctimas y grandes daños (...)*”.

*En ese contexto, se advierte que el acaecimiento de acontecimientos catastróficos - como por ejemplo, la ocurrencia de un desastre natural que afecta a la población justifica la atención inmediata a través de la contratación directa, por encima de ciertas formalidades que establece la normativa de contrataciones del Estado, dado que la prioridad en estos supuestos es satisfacer una necesidad pública, oportunamente. Bajo esa lógica, el Reglamento dispone que la causal de situación de emergencia constituye el único supuesto que admite la aprobación de la contratación directa ya realizada “en vía de regularización” 5, lo cual significa que una Entidad podría contratar con un determinado proveedor sin agotar antes determinadas actuaciones y requisitos que exige la normativa de contrataciones del Estado, e incluso disponer la ejecución inmediata de las prestaciones requeridas, sujetándose a la posterior regularización para formalizar la aprobación de la contratación directa.*

Que, la Oficina de Logística de la Oficina General de Administración, mediante el Informe Técnico N°000354-2023-INDECI/LOG del 28.AGO.2023, sustenta y describe técnicamente la contratación directa por Situación de Emergencia por Acontecimiento Catastrófico, para la “ADQUISICIÓN DE BIENES DE AYUDA HUMANITARIA NO ALIMENTARIOS – SITUACIÓN DE EMERGENCIA – DECRETO SUPREMO N°067-2023-EF – BOTAS DE PVC, bajo los siguientes argumentos:

- a.** Mediante Memorándum N° D001401-2023-INDECI-DIRES de fecha 26.05.2023, el área usuaria, remite la última versión del requerimiento referente a la ADQUISICIÓN DE BIENES DE AYUDA HUMANITARIA NO ALIMENTARIOS – SITUACIÓN DE EMERGENCIA – DECRETO SUPREMO N° 067-2023-EF – BOTAS DE PVC, en el marco de la vigencia de los Decretos Supremos citados anteriormente, por impacto de daños a consecuencia de las intensas precipitaciones fluviales, manifestando que se ha producido la activación de quebradas y desbordes de ríos, generando deslizamientos, huaicos, derrumbes e inundaciones que han ocasionado daños en viviendas, infraestructura educativa y de salud, servicios públicos, vías de comunicación, puentes, infraestructura de riego y áreas de cultivo, entre otros; por lo que resulta necesaria la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación, a cargo de las entidades del nivel nacional; con la finalidad de abastecimiento de BAH para la atención de personas damnificadas ante emergencias y desastres y en previsión de posible escenario de peligros asociados al periodo de Lluvias Intensas 2023 (Periodo Abril- Mayo-Junio) de acuerdo a Informe N° D000098-2023-INDECI-DIRES; para lo cual remitió el requerimiento, Ficha Técnica, Especificaciones Técnicas Complementarias, Requisitos de Calificación y el Pedido SIGA.
- b.** Informe de Indagación de Mercado N° 0056-2023-INDECI/PS de fecha 06.07.2023, en donde se obtiene un valor total de la contratación ascendente a S/ 5 211,136.00 (Cinco millones doscientos once mil ciento treinta y seis con



00/100 soles), de acuerdo a la cotización presentada por la empresa y que cumple con el requerimiento conforme la validación realizada por la Dirección de Respuesta, siendo ganadora la empresa SEGURINDUSTRIA S.A.

- c. Mediante Memorándum N° D0002441-2023-INDECI-LOGIS, de fecha 01.06.2023, se remitió al área usuaria, las cotizaciones presentadas por las referidas empresas a fin de que evalúe y verifique el cumplimiento de las especificaciones técnicas, y con Memorándum N° D001505-2023-INDECI-DIRES, de fecha 06.06.2023, se validan las propuestas presentadas en función a las especificaciones técnicas planteadas para la presente adquisición.
- d. Mediante Memorándum N° D002578-2023-INDECI-LOGIS de fecha 09.06.2023 respectivamente, se solicitó a la Oficina General de Administración notifique a la empresa: 1) SEGURINDUSTRIA S.A, la cual fue comunicada mediante la carta N°314-2023-INDECI-OGA de fecha 12.06.2023 respectivamente.
- e. La Oficina de Logística solicitó la Aprobación del Expediente de Contratación mediante Memorándum N° 3997-2023-INDECI-LOGIS de fecha 03.08.2023, la cual fue aprobada mediante Formato I - Solicitud de Aprobación de Expediente de Contratación N° 052-2023-INDECI-OGA de fecha: 03.08.2023.

Que, mediante Memorándum N°002835-2023-INDECI-OGPP, de fecha 07.07.2023, la Oficina General de Planificación y Presupuesto aprobó la Certificación de Crédito Presupuestario N° 2320-2023, por el importe de S/ 5 211,136.00 (Cinco millones doscientos once mil ciento treinta y seis con 00/100 soles), con la fuente de financiamiento: Recursos Ordinarios;

Que, mediante Resolución de Oficina N° 000086-2023-INDECI/OGA de fecha 17.07.2023, se aprobó la novena modificación al Plan Anual de Contrataciones – PAC del Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI para el Ejercicio Fiscal 2023, aprobado por Resolución Jefatural N° D000012-2023-INDECI-JEF y sus modificatorias, considerando dentro de la Ref. 69, la ADQUISICIÓN DE BIENES DE AYUDA HUMANITARIA NO ALIMENTARIOS – SITUACIÓN DE EMERGENCIA – DECRETO SUPREMO N°067-2023-EF – BOTAS DE PVC, por un monto ascendente de S/ 5 211,136.00 (Cinco millones doscientos once mil ciento treinta y seis con 00/100 soles), mediante el procedimiento de Selección CONTRATACION DIRECTA;

Que, teniendo en consideración lo expuesto precedentemente en el citado Informe Técnico de la Oficina de Logística, concluye recomendando se autorice la contratación directa por causal de Situación de Emergencia, bajo el supuesto de Acontecimiento Catastrófico en el marco de lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento;

Que, de otra parte, mediante Informe Legal de Vistos, la Oficina General de Asesoría Jurídica concluye señalado que resulta viable la contratación Directa por la causal de Situación de Emergencia por Acontecimiento Catastrófico, para la ADQUISICIÓN DE BIENES DE AYUDA HUMANITARIA NO ALIMENTARIOS – SITUACIÓN DE EMERGENCIA – DECRETO SUPREMO N°067-2023-EF – BOTAS DE PVC, conforme a lo estipulado en el literal b, del artículo 27 del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto



Supremo N° 082-2019-EF, concordante con los literales b.1 y b.3 del artículo 100 y a lo indicado en los artículos 101 del Reglamento de la Ley N° 30225, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias, por un valor de S/ 5 211,136.00 (Cinco millones doscientos once mil ciento treinta y seis con 00/100 soles);

Que, por las consideraciones expuestas y, encontrándose acreditado la causal de Situación de Emergencia por Acontecimiento Catastrófico prevista en el literal b, del artículo 27 del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, resulta necesario emitir el acto resolutorio que aprueba la contratación Directa para la ADQUISICIÓN DE BIENES DE AYUDA HUMANITARIA NO ALIMENTARIOS – SITUACIÓN DE EMERGENCIA – DECRETO SUPREMO N°067-2023-EF – BOTAS DE PVC, por un valor de S/ 5 211,136.00 (Cinco millones doscientos once mil ciento treinta y seis con 00/100 soles);

Con las visaciones del Secretario General; del Jefe (e) de la Oficina General de Asesoría Jurídica; del Jefe de la Oficina General de Administración y del Jefe de la Oficina de Logística;

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias; y, en uso de las atribuciones conferidas en el Reglamento de Organización y Funciones del INDECI, aprobado por el Decreto Supremo N° 043-2013-PCM y modificatoria;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1.- APROBAR** la Contratación Directa por la causal de Situación de Emergencia por Acontecimiento Catastrófico, para la ADQUISICIÓN DE BIENES DE AYUDA HUMANITARIA NO ALIMENTARIOS – SITUACIÓN DE EMERGENCIA – DECRETO SUPREMO N°067-2023-EF – BOTAS DE PVC; por el importe de S/ 5 211,136.00 (Cinco millones doscientos once mil ciento treinta y seis con 00/100 soles), por la Fuente de Financiamiento: Recursos Ordinarios, con la empresa SEGURINDUSTRIA S.A con RUC N° 20131529181.

**Artículo 2.- DISPONER** que la Oficina de Logística de la Oficina General de Administración ingrese la presente Resolución y los Informes Técnicos y Legal en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE de acuerdo a lo establecido por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, entendiéndose que la comunicación a la Contraloría General de la República se producirá una vez realizado dicho registro.

**Artículo 3.- DISPONER** la publicación de la presente Resolución en la página Web ([www.gob.pe/indeci](http://www.gob.pe/indeci)).



**Artículo 4.- DISPONER** que la Secretaría General, remita copia, al Órgano de Control Institucional, a la Oficina General de Administración; y, a la Oficina de Logística, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Firmado Digitalmente

**CARLOS MANUEL YAÑEZ LAZO**  
General de Brigada  
Jefe del Instituto Nacional de Defensa Civil